

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-120820

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,723

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,723) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de expresión de agravios y presentación de prueba de descargo CASO: RETRICER S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL: ERNESTO SOL MEZA, el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado el escrito interpuesto por la sociedad RETRICER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RETRICER S.A. de C.V., por medio de su Administrador Único Propietario, el Licenciado Ernesto Sol Meza, siendo su inconformidad la presunta ilegalidad de la resolución emitida por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en relación a los inmuebles identificados por Id 65490, 65491 y 65492, ubicados en Urbanización El Cortijo, Polígono B lote 4, Polígono A lotes 5 y 8, Santa Tecla, La Libertad; en la cual se autoriza el traspaso de los inmuebles, se hace un cambio de registro por inmuebles sin construcción, se establece el descargo de las tasas de aseo, relleno y pavimento; y se determina se mantenga el cobro de Tasas por Alumbrado Público y Contribución Especial a partir de enero de dos mil cuatro de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de la Ordenanza de Creación y Aplicación de Contribución Especial para realizar las Actividades de las fiestas en el municipio de Santa Tecla.
- III- Que visto y recibido el expediente administrativo de la Sociedad RETRICER S.A. de C.V., proveniente del Departamento de Catastro de esta municipalidad, el cual contiene el escrito interponiendo Recurso de Apelación, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el cual fue declarado improcedente por solicitar la impugnación de la resolución AD/CAT/2020-056 y no las determinaciones tributarias de

cada inmueble en mención, siendo esto debidamente notificado el día veintitrés de junio del presente, a lo cual el recurrente presenta un Recurso de Reconsideración ante el departamento de Catastro el día siete de julio del presente, en el cual se admite y tramita el recurso de Reconsideración y a la vez se admite el recurso de apelación en ambos efectos mediante resolución de las diez horas del día diez de julio del dos mil veinte, de la cual solicita se admita el escrito y la prueba ofertada, se declare ilegal el cobro de Tasas por Alumbrado público, se cese del cobro de dichas tasas, y se revoque el numeral quinto de la resolución AD-CAT/2020-056; además se emplazó al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, y fue debidamente notificada el día veinte de julio de dos mil veinte.

- IV- Que habiendo presentado escrito, entendiéndose implícitamente que se muestra parte ante el Concejo Municipal y habiendo comparecido en tiempo y forma la Sociedad RETRICER, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el Licenciado Ernesto Sol Meza, a quién se le tiene por parte. Con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, mediante el cual se determina el procedimiento paso a paso de un Recurso de Apelación, en su fase inicial, mostrándose parte ante Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, y posteriormente se le mande a oír dentro de tercero día para que exprese todos sus agravios, presente prueba instrumental y ofrezca cualquier otra prueba.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, presentado por el Administrador Único Propietario, Licenciado Ernesto Sol Meza, en el cual el recurrente contesta el emplazamiento.**
- 2. Mándese oír dentro de tercero día hábil, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.**
- 3. Tómese nota de los medios señalados por el recurrente para oír y recibir notificaciones. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO

ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**